

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 139

Martes 22 de junio de 1954

FRANQUEO CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS
 Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.
 No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

	Página	Página
GOBIERNO DE LA NACIÓN		
Ministerio de Industria.—Decreto de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía (Continuación).....	837	105 Comandancia de la Guardia Civil.—Subasta de escopetas..... 840
ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Ministerio de Agricultura. Instituto Nacional de Colonización.—Anunciando devolución de fianza al contratista don Juan María Prieto Alvarez.....	839	Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute.—Requiriendo al deudor don Ramón Hurtado Artacho..... 840
Magistratura del Trabajo de Córdoba.—Subasta de bienes de don Luis Alguacil Salazar	839	Ayuntamientos.—Villaharta, Villanueva del Duque, Moriles, Adamuz, Conquista, Baena y Córdoba 840
		Juzgados.—Bujalance y Córdoba..... 843
		Distrito Minero de Córdoba.—Cancelación de expedientes de Permisos de investigación y Concesiones. 844

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria

(Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 15 de abril de 1954)

Núm. 1.779

DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

(Continuación)

CAPITULO II

Del estudio y aprobación de los sistemas de contadores y limitadores eléctricos; condiciones que deben reunir y normas generales para su verificación

Art. 14. Los aparatos utilizados para la medida de consumo de energía eléctrica han de corresponder exactamente a los modelos, tipos y sistemas autoriza-

dos oficialmente para su uso legal en territorio español, sin cuyo requisito no pueden ser puestos a la venta para su instalación, ni verificados oficialmente.

Todo distribuidor de energía eléctrica, tanto si se trata de Empresa o Servicio municipalizado como de Empresa oficial o particular, está obligado a utilizar para sus suministros contadores de energía eléctrica cuyo modelo, tipo y sistema haya sido aprobado previamente por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, y verificados después por los Servicios dependientes del Ministerio de Industria.

Análogamente, los limitadores o disyuntadores automáticos de intensidad que se utilicen en el suministro contratado deberán ser de sistema y tipo aprobados por el Ministerio de Industria y verificados por la Delegación de Industria correspondiente.

Art. 15. Para solicitar la aprobación de nuevos modelos, tipos y sistemas de contadores de elec-

tricidad, o la modificación de cualquiera de los ya aprobados, la Entidad constructora, o su representante autorizado, justificando debidamente su personalidad, dirigirá instancia al Ministerio de Industria, acompañando a la misma Memoria y planos por triplicado, dibujados a escala mínima de un medio, y dos modelos del contador cuya aprobación se solicite, presentando todo ello en la Delegación de Industria de la provincia donde se construya o trate de construirse tal tipo de contador, justificando disponer de la autorización para el ejercicio de esa industria. Caso de que los contadores sean de importación, dicha documentación y aparatos podrán presentarse directamente en la Dirección General de Industria.

La Delegación de Industria donde haya sido presentado solicitud de aprobación de un nuevo sistema de contador estudiará la petición formulada desde el punto de vista de la posibilidad industrial de la construcción de los aparatos en la forma ex-

puesta por el peticionario, pudiendo solicitar cuantos antecedentes estime oportunos. Verificará los aparatos de referencia, remitiendo el expediente, con su informe y los aparatos recibidos, a la Dirección General de Industria, para su traslado a la Comisión de Pesas y Medidas.

Art. 16. El tipo o sistema de contadores de energía cuya aprobación se solicite así como los aparatos que se construyan con arreglo a dicho tipo o sistema, una vez aprobados oficialmente deben reunir las siguientes condiciones de carácter general:

1.ª En el dispositivo indicador de consumo de todo contador deberán distinguirse claramente los guarismos que indiquen las unidades, o sus múltiplos de aquellos que se refieran a divisores, ya sea empleando distinto color para unos y otros o disponiendo las cifras con caracteres que los diferencien claramente, sin que pueda haber confusión en las lecturas.

2.ª El número de cifras indicadoras de consumo será, como mínimo, el suficiente para que, supuesto un funcionamiento constante del aparato durante dos mil horas a plena carga, no se pueda sobrepasar el límite de máxima indicación de consumo para el que se establecieron dichas cifras.

3.ª Los entrehierros existentes entre las partes fijas y las móviles de los contadores del tipo motor no serán nunca inferiores, en su totalidad, a un milímetro.

4.ª Los contadores monofásicos deberán ser siempre de par motor igual o superior a 4,8 gramos centímetro.

5.ª El dispositivo de cierre del contador propiamente dicho deberá estar construido de modo que puedan quedar eficazmente precintado, y de tal forma, que no sea posible alterar la marcha o las indicaciones del aparato por introducción de un cuerpo extraño y que, a su vez, impida la entrada de polvo.

Análogamente, los terminales, para su conexión al circuito eléctrico, deberán poder cubrirse por tapa precintada, independiente de la cubierta del contador propiamente dicho, distinguiéndose la entrada y salida de corriente en las bornas para los de corriente alterna con los números roma-

nos I, II y III, y con O la correspondiente al neutro, señalándose por medio de una flecha cada uno de los de entrada, y en los de corriente continua, disponiendo los signos + y — con la flecha el sentido correcto de giro la tapa de bornas deberá llevar el esquema de conexión del aparato.

6.ª En los contadores de energía cuyo funcionamiento dependa de la velocidad de un rotor, deberán marcarse con una flecha el sentido correcto de giro del mismo.

7.ª Todo contador deberá estar provisto de una placa indicadora en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y la designación (nombre, letras o signos) que distinga el sistema y tipo del contador.

b) El número de orden de fabricación del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La clase de corriente para la que debe ser empleado el contador (continua, monofásica, trifásica, etc.), condiciones de la instalación (bifilar, trifilar, trifásica a tres conductores, trifásica equilibrada o trifásica a cuatro conductores, etc.) y características normales de la corriente para que se ha de utilizar (tensión, intensidad máxima y frecuencia, si aquélla es alterna), número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.

En dicha placa debe aparecer un lugar en el que se pueda consignar la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del sistema o tipo del aparato.

8.ª Todos los sistemas de contadores cuya aprobación se solicite tendrán que estar dotados, bien sea de dispositivo mecánico que permita girar el órgano móvil del contador solamente en el sentido del funcionamiento del aparato, o bien de dispositivo que haga integrar positivamente a efecto de la indicación de consumo, todo movimiento de dichos órganos giratorios, sea cual fuere el sentido de la marcha de los mismos. Esta prescripción se hace extensiva a los contadores de nueva fabricación que correspondan a modelos o sistemas ya aprobados.

9.ª Los transformadores de medida complementarios de los contadores deberán igualmente estar provistos de una placa indicadora de sus características, en la que conste:

a) Nombre de la casa constructora.

b) Designación clara del tipo correspondiente.

c) Número de orden de fabricación del aparato.

d) Relación de transformación.

e) Tensión de servicio.

f) Tensión de ensayo.

g) Potencia de precisión en voltamperios y clase de precisión correspondiente a dicha potencia.

Los transformadores deberán disponer de un terminal, fácilmente accesible y marcado convenientemente, con el fin de poner a tierra las partes metálicas no pertenecientes al circuito eléctrico.

Para distinguir los terminales de los arrollamientos primario y secundario, se utilizarán letras mayúsculas para los del circuito primario y minúsculas para los del secundario.

A todos los terminales correspondientes a tomas de corriente intermedias de un mismo arrollamiento se les asignará la misma letra, letra con la que se indicará el final de dicho arrollamiento. A dicha letra se le añadirán subíndices numéricos que indiquen el orden de las tomas, empezando por el terminal perteneciente al extremo del arrollamiento, al que corresponderá el subíndice I.

En los transformadores de intensidad, las letras a utilizar serán:

Lado primario: K-I

Lado secundario: k-I

* En los transformadores con varios núcleos se diferenciarán los terminales de arrollamientos secundarios según el núcleo a que pertenezcan. Para ello se antepondrá a la letra característica el número correspondiente al núcleo, empezando la numeración por el núcleo de mayor precisión.

Análogamente, en los transformadores de tensión se distinguirán los terminales de acuerdo con las prescripciones siguientes:

Monofásicos, con ambos extremos aislados:

Lado primario: U-V

Lado secundario: u-v

Monofásicos, con un extremo del primario puesto a tierra:

Lado primario: U-X

Lado secundario: u-x

En los transformadores de tensión de varios arrollamientos secundarios independientes se diferenciarán sus respectivos terminales anteponiendo a la letra característica la cifra correspondiente:

Lado primario: U-V-W

Lado secundario: u-v-w

Punto neutro:

Primario N

Secundario n

Art. 17. Para que un nuevo sistema de contadores pueda ser aprobado es preciso que, sometido el modelo a los correspondientes ensayos, satisfaga las condiciones siguientes:

1.^a En los contadores de corriente continua, el error en sus indicaciones no será mayor de + 2 por 100 para valores de la intensidad comprendidos entre 0,1 y 1,25 de la intensidad nominal, entendiéndose que para los contadores de energía este límite no será sobrepasado para tensiones comprendidas entre 0,9 y 1,1 de la nominal.

Dichos contadores deben poder arrancar con 0,01 de la plena carga para que hayan sido construidos, sin tener en cuenta el error con que funcione el contador al practicar el ensayo correspondiente.

En contadores de corriente alterna, el error en sus indicaciones no será mayor de + 2 por 100 para valores de la intensidad comprendidos entre 0,05 y 2 de la intensidad nominal, y ello para tensiones comprendidas entre 0,85 y 1,15 del valor de la tensión nominal, y frecuencias comprendidas entre 0,9 y 1,1 de la frecuencia nominal, cualquiera que sea el factor de potencia con que se realice el ensayo, siempre que el mismo exceda del valor de 0,5.

El arranque de estos contadores, sin tener en cuenta el error con que funcione el contador en dicho arranque, debe tener lugar con 0,005 de la plena carga para que haya sido construido.

En los contadores polifásicos,

los valores de la intensidad consignados anteriormente se entiendo que se refieren a cada una de las fases.

Cuando se trata de contadores polifásicos para fases desequilibradas, se tomará como valor de la intensidad la media aritmética de las de todas las fases, teniendo presente que, para que puedan tomarse en consideración los errores con que funcione el contador, los valores de la intensidad en cada una de ellas deberán estar comprendidos entre los límites fijados anteriormente.

El factor de potencia de los contadores monofásicos se considerará igual a la relación entre el consumo real y el aparente, y en los polifásicos, igual a la relación del consumo real total, al consumo total aparente, de todas las fases.

Los errores se determinarán con relación al consumo real, viniendo dados por la expresión

$$e = \frac{W_e - W_r}{W_r} \cdot 100$$

en donde W_e es el consumo registrado por el contador, y W_r , el consumo real.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
Jefatura

Delegación Regional del Guadalquivir

Núm. 2.412

Devolución de fianza

ANUNCIO

Terminadas las obras por contrata de puesta en riego de cuarenta y dos Hectáreas del cortijo de «Santa Cruz» (Montilla) propiedad del Instituto Nacional de Colonización, adjudicadas a don Juan María Prieto Cáceres, con domicilio en Puente Genil, que tiene constituida en este organismo la fianza de TRECE MIL QUI-

NIENTAS PESETAS (13.500 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar dichas obras y solicitada la devolución de la misma, se hace saber para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgados municipales de Montilla y Aldea de Santa Cruz, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las obras mencionadas, debiéndose presentar por las Alcaldías o Juzgados dichos, a estas oficinas, calle García Lovera uno y tres, dentro de los cinco días naturales siguientes, cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho, advirtiéndose que si transcurrido este plazo no se hubiesen recibido tales documentos en esta Delegación, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra la expresada devolución.

Córdoba catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, F. Beato.

Magistratura del Trabajo de Córdoba

Núm. 2.373

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra Luis Alguacil Salazar, domiciliado en Córdoba, Callejón del Carmen, núm. cinco, en expediente núm. 2.018 52, por el presente se sacan a pública subasta única por término de ocho días y precio de su avalúo, los bienes embargados en méritos de los autos de referencia y cuya relación y valoración pericial es la siguiente:

Una sierra-cinta marca «Armen-tia y Torres, valorada en diez mil pesetas.

Una máquina de taladrar, de la misma marca, valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

Una máquina lupf marca «Gul-let», valorada en ocho mil pesetas.

Total, veintidós mil quinientas pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio del deudor, siendo su depositario don Luis Alguacil Salazar.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día VEINTICINCO de JUNIO a las DOCE de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la Subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de la Magistratura el diez por ciento en efectivo de la valoración; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura expido el presente con el visto bueno de su señoría en Córdoba, a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º El Magistrado de Trabajo Firma ilegible.

105 Comandancia de la Guardia Civil

Núm. 2.441

Subasta de escopetas

A las once y treinta horas del día cuatro de julio próximo habrá subasta de escopetas en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de la Victoria de esta Capital; los que deseen tomar parte en ella deberán estar provistos del PERMISO DE ARMAS prevenido.

El importe de este anuncio, será por cuenta de los adjudicatarios de dichas armas.

Córdoba dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Firma ilegible.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute

Núm. 2 355

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en esta Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Derechos Reales, liquidación número no tiene, pertenecientes al año 1953, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, o designe representante, advirtiéndoles que si transcurrido 8 días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de la villa de Iznájar según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal.—Nombres de los deudores y otros datos.

784 95 pesetas, más los recargos de apremio, costas, multa de demora e intereses hasta el día de su pago.

Don Ramón Hurtado Artacho.

Palenciana a 7 de Junio de 1954.

—J. Vicente Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

VILLAHARTA

Núm. 2.409

Don Carlos Doval Galan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Villaharta Provincia de Córdoba.

Hago saber: Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón para el cobro del arbitrio de Desagüe de canalones en la vía pública, para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaharta, a 9 de junio de 1954.

—El Alcalde, C. Doval.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.440

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Duque,

Hago saber. Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de los seis corrientes acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de yerbas, pastos y rastrojera, excedentes de la Dehesa Boyal de esta villa en una extensión de doscientas fanegas, sirviendo de tipo mínimo el de siete mil pesetas.

Dicho acto se celebrará en estas Casas Consistoriales el día veinte y ocho DE JUNIO ACTUAL y hora de las doce, presidiéndola el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue, con asistencia de la comisión designada y del Secretario del Ayuntamiento.

El disfrute de los aprovechamientos comenzará el día primero de julio y terminará el veintinue-

ve de septiembre del año actual, pudiendo hacerse con ganado lanar y de cerda.

El pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

De no poder celebrarse la subasta por falta de postores se verificará una segunda a la misma hora y en el mismo local y bajo el mismo pliego de condiciones que la primera al día siguiente de hacer los ocho hábiles del señalado para la primera, con la rebaja legal del tipo de tasación.

Villanueva del Duque, doce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, Firma ilegible.

MORILES

Núm. 2.391

Don Rafael Chacón Gutierrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que terminada la tramitación de los padrones y exacciones municipales que al final se dirán, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, que desde esta fecha están al cobro los mismos, estableciéndose los plazos que a continuación se insertan como de vencimiento del cobro en período voluntario, según establece el Estatuto de Recaudación vigente.

Las cuotas de hasta 50 pesetas se cobrarán anualmente.

Las cuotas de 50'01 pesetas a 100 pesetas se cobrarán semestralmente.

Las cuotas de 100'01 pesetas en adelante se cobrarán trimestralmente.

Por virtud de ello, se establecen los siguientes plazos.

Cuotas Anuales.—Estarán al cobro en período voluntario hasta el día 10 de septiembre de 1954.

Cuotas Semestrales.—Estarán al cobro en período voluntario hasta el día 10 de septiembre de 1954.

Cuotas Trimestrales.—Estarán

al cobro hasta el día 10 de diciembre de 1954.

Se ponen las fechas tope de cobro, debido a estar extendidos los recibos en «recibo único» y no separados por trimestres.

Padrón de exacciones al cobro

Vigilancia de establecimientos e Inspección de motores, transformadores etc. y de establecimientos industriales y comerciales.

Desagüe en la vía pública, servicio de alcantarillado y rejjas, balcones, ventanas etc. en la vía pública.

Tasa de Rodaje y concesión de placas y Patentes de Carros, bicicletas, camiones etc.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Circulación rodada y sillas de lujo y velocipedos.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Moriles, 2 de junio de 1954.—El Alcalde, R. Chacón.

ADAMUZ

Núm. 2.404

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia un expediente de Habilitaciones de Crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones, conforme al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Adamuz, a 12 de junio de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

CONQUISTA

Núm. 2.434

Don Higinio Osorio Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Conquista, Provincia de Córdoba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en Sesión celebrada el día quince de los corrientes, acordó llevar a cabo la reparación de alcantarillado y pavimentación de la calle Generalísimo de esta villa y que esta se saque a pública subasta, la cual ha

de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiocho, de los corrientes y horas de las catorce, por el sistema de pliego cerrado.

Los pliegos de condiciones económico administrativas y facultativas, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por aquellos interesados que lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conquista diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorio.

Núm. 2.435

Don Higinio Osorio Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Conquista, de esta provincia.

Hago saber: Hue el Ayuntamiento de mi Presidencia en Sesión celebrada el día quince de los corrientes acordó llevar a cabo la reparación del alcantarillado y pavimentación de las Calle José Antonio de esta villa, y que estas se saque a pública subasta la cual ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiocho de los corrientes y horas de las trece treinta por el sistema de pliego cerrado.

Los pliegos de condiciones económico-administrativa y facultativas, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por aquellos interesados que lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conquista diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorio.

BAENA

Núm. 2.433

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario de las exacciones:

Parada o situados de coches en la vía pública.

Casinos y Circulos de recreo.
Instalación de kioscos en la vía pública.

Toldos, Marquesinas y miradores que vuelen a la vía pública.

Puertas que abran al exterior.

Vigilancia de Establecimientos.

Postes, palomillas y otros elementos de electricidad.

Inspección de calderas de vapor, motores transformadores etc.

Escaparates, vitrinas, anuncios visibles desde la vía pública.

Todas ellas en su primero y segundo trimestre y primer semestre del presente ejercicio, tendrá lugar a partir de mañana, por plazo de un mes, en la Recaudación Municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100; el que automáticamente se elevará al 20 el día 27 del próximo mes de julio, sin más notificación ni requerimiento, en armonía a lo que dispone el Vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 16 de junio de 1954.—
Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.406

Fomento extraordinario

Formulados por las Oficinas Técnicas de esta Corporación el proyecto de construcción de nuevo Mercado del Sector Sureste en el solar del Cine Andalucía que sustituye al aprobado por el Excmo. Ayuntamiento con anterioridad y el presupuesto reformado para la instalación del alumbrado en la calle Morera, se anuncia que de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento de Obras Servicios y Bienes Municipales quedan expuestos al público por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo pueda formularse contra

los mismos las reclamaciones que eslimen pertinentes.

Córdoba, 11 de junio de 1954.—
El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 2.423

Sección de fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día diecinueve de mayo próximo pasado, convócase al contratación, mediante subasta pública, de las obras de ampliación de la nave destinada a cámaras frigoríficas en el Matadero Municipal, bajo el tipo de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS, cuyas obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, quedan desde hoy de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría Municipal, en donde pueden examinarse en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta, se fija en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS, la cual se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola a la suma de ONCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESETAS CON VEINTICUATRO CENTIMOS. Estas garantías habrán de constituirse según disponen los artículos setenta y cinco y setenta y seis del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en metálico, en valores públicos emitidos por el Estado Español, y el Banco de Crédito Local de España o en créditos reconocidos

y liquidados por esta Corporación, en la Depositaria de este Excelentísimo Ayuntamiento o en la sucursal de Córdoba de la Caja General de Depósitos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentándose, un un sobre cerrado en el que se incluirán los documentos exigidos para esta licitación, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles, o sea, hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas, tendrá lugar ante m^l Autoridad o Concejal en quien delegue, en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior hábil al en que expire el plazo de los veinte días también hábiles, por que se anuncia esta subasta, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

A los efectos procedentes se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los número dos y tres del artículo veinticinco de Reglamento Contratación ya citado.

Córdoba doce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—
El Alcalde Firma ilegible.

MODELO

Don
vecino de.....
con domicilio en la calle.....
.....número.....
enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones, referentes a las obras de ampliación de la nave destinada a cámaras frigoríficas en el Matadero Municipal, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de..... pesetas

(aquí la proposición admittiendo o mejorando el tipo fijado).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros por cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada de trabajo y por horas extraordinaria, no serán inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Se compromete también a utilizar en estos trabajos, obreros parados e inscritos en la oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a satisfacer al organismo correspondiente, las cuotas de Subsidio Familiar y retiro de Vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.—Fecha y firma.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.430

Don Luis Antonio Burón Barba,
Juez de Primera Instancia de
Bujalance y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el procedimiento del artículo ciento treinta uno de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado a instancia de don Rafael Luceno Ruano, representado por el Procurador don Francisco Díaz Priego, contra don Juan Arévalo Díaz, de esta vecindad, se saca a pública subasta por segunda vez la siguiente finca urbana.

Casa señalada con el número ocho en la calle Calvo Sotelo de esta Ciudad, con su fachada a Levante: linda por la derecha de su entrada con el número seis de herederos de Juan Ruiz Mellado, por la izquierda con la número diez de don Luis de Zafra Peralta, y por el fondo con la porción segregada en la calle don Pedro Mateo número cuatro que vendió a don Bartolomé Ruiz Ro-

jas y con corrales de la casa de don Eduardo Sotomayor, sita en la calle Pedro Serrano; tiene una superficie aproximada de doscientas noventa y siete metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al libro noventa y seis de Bujalance folio doscientos diez y ocho, finca número cinco mil trescientas cuarenta y cinco. Inscripción decima segunda.

La subasta se celebrará el día treinta de julio próximo a las once horas, en la sala-Audiencia de este juzgado, con las siguientes condiciones.

Primera.—El tipo para subasta es el de treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesetas (setenta y cinco por ciento del cuarenta y nueve mil señalado para la primera) y no se admitirá postura alguna inferior al mismo.

Segunda.—Para tomar parte en la licitación deberán los postores consignar en este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo indicado.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Cuarta.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda surogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bujalance a doce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis Antonio Burón.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.349

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 69 de 1954, por lesiones, con fecha 21 de mayo de 1954, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Alcázar Reyes de la denuncia en su contra formulada y debo declarar y declaro de oficio las costas del expediente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Alcázar Reyes, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el vistobueno: del señor Juez municipal en Córdoba, a 21 de mayo de 1954.—Vicente Merino.—Vistobueno: El Juez de municipal, Firma ilegible.

Núm. 2.350

Manuel Jiménez Duroni, hijo de José y de María, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión empleado de 28 años, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Tejón y Marín, 28 procesado por estafa en causa 201 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número Uno de Córdoba, para ser reducido a prisión con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 10 de junio de 1954.—El Secretario P. D., Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

NUMERO 2.132

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba,

Hago saber Que por esta Jefatura de Minas se ha procedido a la cancelación de los expedientes de Permisos de Investigación y Concesiones directas que a continuación se relacionan:

Numero del expediente	NOMBRE	TERMINO	Pertenencias	INTERESADOS	Causas de la cancelación
10.620	La Piedra	Montoro	20	Don Luis Granado Yuste	Por renuncia del interesado
10.621	Manolín	Cardena	44	Don Sebastián Fernández Medina	id.
10.629	San Miguel	Priego	18	Don Gregorio Calvo Carrillo	id.
10.676	Boabdil	Villanueva del Duque y Alcaracejos	369	Cia. Minera Beñico Manchega	id.
10.683	Abundancia	Córdoba y Obejo	150	Don Joaquín Palacios García	id.
10.695	Pepito	Montoro	129	Don Antonio Delgado Fernández	id.
10.716	Nicomedes Segundo	Idem	29	Don Pedro López Fernández	id.
10.727	Joaquira	Fuente Obejuna	60	Don Felipe Trujillo Bañón	Por no existir terreno franco
10.735	San Antonio	Idem	45	Doña Carmen Barquero Ramírez	id.
10.756	San Luis	Adamuz y Villafraña de Córdoba	20	Don Luis Martín Moya	id.
10.775	La Concepción	Cardena	42	Don Leoncio Pérez Ramirez	id.
10.783	Mirador	Montoro	30	Don Antonio Romero Cerro.	id.
10.796	Margarita	Idem	200	Don Pedro Sánchez Suárez	Por renuncia del interesado
10.797	Los Rubios	Fuente Obejuna	16	Don Miguel Domenech Guerrero	id.
10.800	Neeva Nicomedes	Montoro	104	Don Pedro López Fernández	Por no existir terreno franco
10.816	La Virula	Cardena	30	Don Manuel Cepas Fernández	Por renuncia del interesado
10.823	María Luisa	El Viso	50	Don Emilio Palomo Fernández	Por no existir terreno franco
10.824	Casí Nadie	Pozoblanco	24	Don Ricardo Delgado Vizcaino	Por renuncia del interesado
10.832	San Antonio	El Guifo	20	Don Francisco Herruzo Pérez	id.
10.835	San Alejandro	El Viso	20	Don Andrés Cástillo Jurado	id.
10.836	Manuela	Torrecampo	20	Doña Felisa Germán Rey	id.
10.875	Carmen	Villanueva de Córdoba	21	Don Pedro Aparicio Romero	id.
10.876	Las Palmas	Montoro	32	Don Pedro Sánchez Suárez	id.
10.878	Astrid	Dos Torres	32	Don Julio Muñoz Chápuli	Por no existir terreno franco
10.890	Victoria	Pozoblanco	60	Don Bonifacio Tejedor Tejedor	Por renuncia del interesado
10.899	El Buscador	El Viso	60	Doña Francisca Yun Fernández	id.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, se publica en el BOLETIN OFICIAL del Estado y en el de esta Provincia. Córdoba, 20 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Molina.